



San José de Cúcuta, uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO;	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EMERSSON VESGA CARREÑO <a href="mailto:emersson.vesga4706@correo.policia.gov.co">emersson.vesga4706@correo.policia.gov.co</a>
DEMANDADA:	LEIDY VILLAMIZAR URIBE <a href="mailto:leidyvillamizar2613@gmail.com">leidyvillamizar2613@gmail.com</a> <a href="mailto:leidy.villamizar3127@correo.policia.gov.co">leidy.villamizar3127@correo.policia.gov.co</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2018 00 418 00 (15.790).

De la contestación de la demanda, mediante auto del 18 de junio hogaño, se solicitaba a dicha parte indicara si se tenía en cuenta la contestación ya realizada, manteniéndose en silencio, por lo que el despacho tiene por contestada con dicho escrito, continuándose con el trámite del proceso respectivo.

Se dispone señalar el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Las partes deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

### **1. Parte demandante:**

#### **1.1. Documentales:** Las aportadas con la demanda:

- Copia de la cedula de ciudadanía del demandante.
- Registro Civil de nacimiento ZAHRA VALERIA VESGTA VILLAMIZAR de la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta bajo el serial No.52872409 – NUIP 1094060089.
- Registro Civil de nacimiento JUAN DIEGO VESGA PUENTES de la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta bajo el serial No.55674732 - NUIP 1094065283.
- Registro Civil de nacimiento ALEJANDRO VESGA PUENTES de la Notaria 12 de Barranquilla bajo el serial No.58339583 – NUIP 1194982924
- Constancia de Imposibilidad de Acuerdo No.2452/2020, debidamente Certificada del Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas de fecha 06 de Agosto de 2020.
- Guía de notificación No.10070038 de fecha 13 abril de 2021, a la demandada de la empresa de mensajería Logística & Distribución Mensajería S.A.S., con constancia de cerrado de abril 15 de 2021.
- Guía de notificación No.10070850 de fecha 11 mayo de 2021, en físico a la demandada de Subsanción de demanda con anexos y debidamente certificada.
- Certificación de entrega de notificación de demanda mediante correo electrónico de la empresa mensajería Logística & Distribución Mensajería S.A.S.

### **2. Parte demandada:**

#### **2.1. Documentales:** La aportada en el escrito de contestación de la demanda:

- Diligencia de Audiencia del 13 de febrero 2019, realizada en éste Juzgado.

Se les exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la contestación siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**